



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR ENTIDAD PATROCINANTE
PROVECSO SPA RESPECTO DE CONJUNTO
HABITACIONAL ISRAEL ROIZBLAT
COPROPIEDADES C1, D, C, B, A, C2, A2, B1.**

VALPARAÍSO, 12 JUL 2017
---2054--
RESOLUCION EXENTA N° _____/

VISTOS

- a.) El D.L 1305, publicado en el diario oficial del 09/02/76;
- b.) El D.S 397, publicado en el diario Oficial del 08/02/77;
- c.) El D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Protección al Patrimonio Familiar;
- d.) La Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, que regula Llamado Extraordinario a postulación para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinado a la atención de Condominios de Viviendas Sociales;
- e.) La Resolución N° 823, de fecha 22 de marzo del año 2017, que establece plazos para ingreso de expedientes en proceso de certificación;
- f.) Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del 2017, que informa a las entidades patrocinantes del llamado a presentación de expedientes para certificación de copropiedades objeto del programa Mejoramiento de Condominios Sociales de la región de Valparaíso;
- g.) Ordinario N°1424, de fecha 23 de mayo del año 2017, que informa inadmisibilidad de expedientes presentados para certificación por parte de la entidad patrocinante Provecso Spa;
- h.) Ingreso de fecha 02 de junio del año 2017, efectuado por la entidad patrocinante Provecso Spa;
- i.) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- j.) La Resolución N° 254 de fecha 28 de marzo de 2002, que nombra a la suscrita en el cargo de Jefe de Departamento y el D.S. (V. y U.) N° 7 de fecha 19 de enero de 2015, que fija orden de subrogancia que indica.

CONSIDERANDO:

1. En el marco del proceso de certificación establecido en la Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, la entidad patrocinante Provecso Spa, ingresó en nuestras dependencias expedientes de diversas copropiedades, que en el caso que nos convoca corresponden al Conjunto Habitacional **ISRAEL ROIZBLAT COPROPIEDADES C1, D, C, B, A, C2, A2, B1.**
2. Sin embargo, una vez realizada la revisión de los mismos por parte del equipo de Mejoramiento de Condominios Sociales, se declararon, a través del ordinario 1424 de fecha 23 de mayo del año 2017, inadmisibles 16 proyectos presentados por la mencionada entidad, específicamente respecto del Conjunto Habitacional **ISRAEL ROIZBLAT**, no se acompañó certificado que acreditase la condición de vivienda social del Conjunto Habitacional, vulnerando lo dispuesto en el resuelvo 7, letra f), de la Resolución Exenta N°1538.
3. Con fecha 02 de junio del año 2017, la entidad patrocinante hace ingreso de recurso de reposición en contra del ordinario en comento específicamente respecto del Conjunto Habitacional **ISRAEL ROIZBLAT**, señalando en lo medular que el certificado que acreditaba la condición de vivienda social no se presentó al momento de ingresar los expedientes en atención a que estos se encontraban en tramitación.



4. De lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la entidad no cumplió en tiempo y forma el requisito establecido en la Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, específicamente el contenido en la letra f.), además no resulta coherente lo expuesto con las funciones que la asisten a la entidad patrocinante, y que se encuentran contenidas en el convenio marco que se suscribió con esta SEREMI, indicar que el motivo de su incumplimiento se debe a que no se tramita la solicitud del documento con la debida anticipación, evidencia una conducta negligente por parte de la entidad que deberá ser ponderada en un eventual procedimiento sancionatorio.
5. A mayor abundamiento los requisitos fueron nuevamente informados a la entidad a través del Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del año 2017, específicamente en el número 7 del mismo. Inclusive en el número 8 del oficio en comento se indicó "Los expedientes deberán presentarse con la totalidad de los documentos señalados en el numeral precedente, en caso de presentarse de forma incompleta, por ejemplo, sin firmas, o con datos incompletos, serán devueltos sin ser revisados de acuerdo a lo establecido en el resuelvo 8, inciso segundo de la Resolución Exenta N°1538 (V. y U.)", y en el número 13 se indicó "Se hace presente que los expedientes puede ser declarados inadmisibles por los motivos latamente señalados en el presente oficio y en la Resolución Exenta N°1538, ello a través de un acto administrativo que así lo disponga, como tal, el acto administrativo puede ser objeto de la interposición de recurso de reposición, que en ningún caso es equivalente a un nuevo plazo que permita completar información, o ingresar nuevos antecedentes que complementen o reemplacen la información originalmente ingresada"
6. Por lo anteriormente señalado, y lo dispuesto en Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, el Oficio N°1008, numeral 7, 8 y 13, de fecha 10 de abril del 2017.

RESUELVO:

1.- RECHAZAR RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la Entidad Patrocinante Provecso Spa, en contra del Ordinario N° 1424 en la parte que se refiere a la declaración de inadmisibilidad del Conjunto Habitacional **ISRAEL ROIZBLAT COPROPIEDADES C1, D, C, B, A, C2, A2, B1.**

2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución por carta certificada enviada mediante Correos de Chile al recurrente individualizado en el resuelvo 1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




NERINA PAZ LÓPEZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO**




HGG/YDL/BLA/ARM
DISTRIBUCIÓN

- Entidad Patrocinante Provecso Spa, calle Urriola N°332, oficina 21, Valparaíso.
- Condominio Israel Roizblat, Calle Dr. Israel Roizblat N°130, comuna de Valparaíso.
- Encargado Regional Programa de Mejoramiento de Condominios Sociales.
- Unidad Jurídica Seremi.
- Encargada de PPF, Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Valparaíso.
- Archivo.